No. CONTRATO	CE-SDR-0005-2025
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – NIT. 892.400.038 - 2
CONTRATISTA	FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO NIT 900934103-3
REPRESENTANTE LEGAL	*WILLIAMS LUIS CANCIO BARRIOS*, identificado con la cédula de ciudadanía No. *73.164.991*
OBJETO DEL CONTRATO	"*AUNAR ESFUERZOS PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA LOGÍSTICA, LOS BIENES Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES RESIDENTES EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN LAS FASES MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERCOLEGIADOS SUPÉRATE 2025*"
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES
VALOR TOTAL	*MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($1.184.000.000) M/CTE,*
APORTE DE LA GOBERNACION	MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($1.100.000.000,00) MCTE
APORTE DE LA ESAL	*OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($84.000.000) M/CTE*

Entre el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** con **NIT. 901.455.381 – 2**, representado legalmente para efectos de suscribir el presente contrato por **JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.635.188 expedida en San Andrés Isla, Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Islas), nombrado mediante el Decreto No. 0321 del 12 de julio de 2024 y en virtud del Decreto No.005 del 8 de enero de 2025 *"Por medio del cual se hace unas delegaciones en materia contractual y se modifica el Manual de Contratación, Supervisión, e Interventoría de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina",* quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO** constituida mediante acta 001 del 4 de enero de 2016 inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 26 de enero del 2016, representada legalmente por **WILLIAMS LUIS CANCIO BARRIOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. *73.164.991* expedida en Cartagena–, quien actúa en calidad de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación anexado y debidamente facultado para celebrar el presente contrato, en adelante **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una entidad territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 y 310 de la Constitución Política de Colombia.;

II. Que la Asamblea Departamental mediante el artículo 71 de la Ordenanza 017 de 2024, "Por la cual la honorable asamblea departamental aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia fiscal 2025", autorizó al gobernador para celebrar contratos en los siguientes términos: "(…) el Gobernador queda autorizado y facultado para celebrar los contratos y convenios a que haya lugar, y otorgar las garantías que sean necesarias; así mismo podrá delegar facultades en funcionarios del nivel directivo, que serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legarles vigentes."

III. Que cumplimiento de lo anterior, el señor Gobernador, expidió el Decreto No.005 del 8 de enero de 2025 *"Por medio del cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y se modifica el Manual De Contratación, Supervisión E Interventoría de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*, mediante el cual delegó en la Secretaría General la contratación y ordenación del gasto, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las diferentes modalidades de contratación. Las facultades delegadas comprenden integralmente el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 80 de 1993 y las normas que las han modificado y subrogado.

IV. Que el deporte en el Departamento Archipiélago se entiende no solo como una actividad de ocio y competición, sino también como una estrategia fundamental para el desarrollo social, la promoción de la salud y la cohesión comunitaria. A través del deporte, se busca fomentar estilos de vida saludables, fortalecer los valores de trabajo en equipo, disciplina y respeto, así como proporcionar alternativas de desarrollo personal y profesional para niños, jóvenes y adultos. La inversión en infraestructuras deportivas, programas de formación y eventos competitivos son pilares de esta estrategia, destinada a hacer del deporte un componente central de la cultura y la vida social en el archipiélago.

V. Que la Administración Departamental a través de la Secretaria de Deporte, dando cumplimiento a las metas del plan de desarrollo, como es la Consolidación del Deporte y la Recreación en el Departamento como actividades fundamentales de desarrollo físico y social que beneficien a todos los niveles de la sociedad sanandresana, como base para alcanzar logros que permitan posicionar al Departamento de San Andrés en lugares destacados del Deporte Nacional e Internacional, y entendiendo que el Programa Supérate Intercolegiados se desarrollará en observancia de los principios consignados en el artículo 4 de la Ley 181 de 1995, como son Derecho Social, Universalidad, Participación Comunitaria, Integración Funcional, Democratización y Ética Deportiva, así como las bases del Gobierno Nacional las cuales son la paz, la equidad y la educación

VI. Que, en virtud de la necesidad requerida por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme el Decreto 097 de 2017, ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, se elaboró los Estudios Previos en los que se justifica de manera clara la necesidad de celebrar la contratación, el cual además se encuentra

respaldado con el certificado de disponibilidad Presupuestal No. 3555 de fecha 7 de mayo de 2025 por valor de $1.100.000.000,00.

VII. Que, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, publicó en fecha 30 de mayo de 2025 en la plataforma SECOP II: el proceso referenciado como CE-SDR-0005-2025 cuyo objeto es la "*AUNAR ESFUERZOS PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA LOGÍSTICA, LOS BIENES Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES RESIDENTES EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN LAS FASES MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERCOLEGIADOS SUPÉRATE 2025*" publicando en consecuencia los documentos denominados como: Aviso de Convocatoria, Estudios Previos, invitación, Análisis del Sector y los Anexos correspondientes, para que los interesados en el mismo presentaran observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad de que la entidad las analizará y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos, atendiendo los lineamientos marcados por la Ley

VIII. Que, de acuerdo con cronograma establecido dentro del proceso de selección, en fecha 04 de junio de 2025 a la 6:00 pm, se efectuó cierre de la convocatoria en la cual se recibieron tres (3) ofertas por los proponentes FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO, ASOPRODEPORTES y FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD – PROSERCOM.

IX. Que, la fecha límite para la recepción de observaciones del informe de evaluación preliminar fue el diez (10) de junio de 2025 por lo que una vez vencido el término, se resolvieron observaciones y se verifico que no se allego subsanaciones dentro del término establecido por la entidad, por lo anterior se concluyó que de acuerdo al cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia exigidos dentro de la invitación , quedó como único oferente habilitado el oferente FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO.

X. Que, en informe final de evaluación el comité evaluador, verificó la acreditación de puntajes por parte del proponente habilitado, por lo que una vez revisados los documentos y anexos realizó la asignación de puntajes de conformidad con las reglas establecidas en la invitación, para lo cual el proponente FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO, obtuvo un puntaje de 99,5 puntos en total, por lo que en el informe de evaluación final el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto *"ADJUDICAR el proceso CE-SDR-0005-2025.*

XI. Que mediante Resolución de Adjudicación expedida el 11 de junio de 2025, se determinó: "Adjudicar el proceso de proceso competitivo NO. CE-SDR-0005-2025**,** que tiene por objeto **"*AUNAR ESFUERZOS PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA LOGÍSTICA, LOS BIENES Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES RESIDENTES EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN LAS FASES MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERCOLEGIADOS SUPÉRATE 2025*"** al proponente **FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO** con **NIT No. 900934103-3**, representado legalmente por WILLIAMS LUIS CANCIO BARRIOS identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 73.164.991 de Cartagena por un valor de **MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS** (**$1.184.000.000) M/CTE** , distribuido de la siguiente forma aporte de la entidad por valor de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS**

($1.100.000.000,00) MCTE y por aporte de la ESAL el valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS** (**$84.000.000) M/CTE**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos"

En consideración de lo expuesto las partes acuerdan la celebración del presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO: *""AUNAR ESFUERZOS PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA LOGÍSTICA, LOS BIENES Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES RESIDENTES EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN LAS FASES MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS INTERCOLEGIADOS SUPÉRATE 2025"*

ALCANCE DEL OBJETO:

1. **Prestación de Servicios:** Proveer los servicios necesarios para la organización, desarrollo y ejecución de las fases municipal y departamental de los Juegos Deportivos Intercolegiados Supérate 2025, asegurando la adecuada participación de los niños, niñas y jóvenes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
2. **Logística:** Coordinar y garantizar los recursos logísticos necesarios para el transporte, alojamiento, alimentación y demás necesidades de los participantes durante el desarrollo de las competiciones deportivas, así como en las etapas previas a las mismas.
3. **Suministros y Bienes:** Proveer los bienes y suministros necesarios para el correcto funcionamiento de las actividades deportivas, incluyendo materiales deportivos, dotación deportiva y cualquier otro recurso que sea requerido para las competencias.
4. **Coordinación con Entidades Locales:** Colaborar estrechamente con las autoridades locales, instituciones educativas y otros actores relevantes para asegurar que todos los aspectos del evento se desarrollen de manera eficiente y con el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles.

Este alcance establece las actividades clave para asegurar el éxito de los Juegos Deportivos Intercolegiados Supérate 2025, en ese entendido el asociado se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas previstas en el estudio previo y en el punto 1.2.1. de la invitación realizada por la entidad, para lo cual, empleará toda su capacidad, recursos humanos, técnicos, económicos, físicos, necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contratado.

Para el efecto, se desarrollará el proyecto cumpliendo las condiciones, especificaciones y cantidades requeridas y en la oportunidad, cantidad y lugar indicado por el Departamento. Por lo tanto, el asociado se obliga a cumplir, entre otras con las actividades indispensables para la obtención de los fines de este proceso.

CLÁUSULA 2. ***PLAZO DEL CONTRATO:*** El plazo para la ejecución del presente contrato es de SEIS (6) MESES los cuales no podrán exceder el 31 de diciembre de

2025, contabilizados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato (expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte del Contratante) y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 3. ***VALOR DEL CONTRATO:*** El valor total del presente convenio es de MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($1.184.000.000) M/CTE, distribuido de la siguiente forma: aporte de la entidad por valor de MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($1.100.000.000,00) MCTE y por aporte de la ESAL el valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($84.000.000) M/CTE, valor que incluye todos los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA 4. ***APROPIACIÓN PRESUPUESTAL*****:** El pago del aporte a cargo del departamento se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente, respaldada con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP	VALOR	CÓDIGO PRESUPUESTAL	FECHA	CONCEPTO
3555	$1.100.000.000,00	03-2.3.24.2.2-200 03-2.3.24.02.07-201	7 de mayo de 2025	2024002880040- Generación de espacio para la actividad física y la recreación ciudadana en San Andrés. Recurso propio- Libre destinación. Ingresos corrientes libre destinación. 2024002880040- Generación de espacio para la actividad física y la recreación ciudadana en San Andrés. Recurso propio- Libre destinación. RB Ingresos propios – libre destinación.

CLÁUSULA 5. ***FORMA DE PAGO:*** El Departamento girará los recursos de su aporte al asociado, así:

I. Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los aportes a que se compromete el Departamento, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS. ($440.000.000) MCTE, una vez se realicen las siguientes actividades: 1. Estrategia de organización de las actividades a ejecutar: Fechas y horarios, relación de personal que ejecutara las actividades y del micro currículo que se desarrollara en cada actividad. 2. Entrega de Listados de Deportistas participantes. 3. Entrega de dotación e implementación deportiva. 4. Certificado de

consignación de los aportes del asociado a la cuenta en común para la ejecución del convenio.

II. Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los aportes a que se compromete el Departamento, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS. ($440.000.000) MCTE, previa certificación de avance no menor al Setenta por ciento (70%) por parte del supervisor del contrato.

III. Un tercer y último desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes a los que se compromete el Departamento, equivalente a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS. ($220.000.000) MCTE al finalizar el objeto convenido, previa presentación de informe de ejecución de actividades al Supervisor del Contrato, expedición del certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor, presentación de la Cuenta de cobro y/o factura, pago de los aportes al Sistema de seguridad social integral y las demás que administrativa y financieramente sean pertinentes.

Los recursos aportados por el Departamento deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del convenio y realizadas dentro del término de duración del mismo.

DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA EFECTOS DEL PAGO:

Para la procedencia de los pagos, será indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Copia de cédula de ciudadanía del representante legal
b. RUT
c. Certificación emitida por supervisor donde conste el cumplimiento del servicio bajo las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
d. Planilla pagada de seguridad social.
e. Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
f. Certificado Cuenta Bancaria de fecha no superior a 1 mes.
g. Certificado paz y salvo sistema seguridad social y parafiscales firmada por el contador o revisor fiscal según sea el caso. Copia de la Cedula de ciudadanía, copia tarjeta profesional y certificado de vigencia de la tarjeta profesional de quien firma el certificado

PARÁGRAFO 1. El Departamento no se responsabilizará por la demora en el giro de los recursos a el contratista, cuando sea provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas, soportes y/o cuentas de cobro y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente.

PARÁGRAFO 2. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde el Departamento consignará los respectivos giros. El contratista indicara en la facturación que presente, el régimen tributario que lo regula.

CLÁUSULA 6. ***LUGAR DE EJECUCIÓN:*** El lugar de ejecución del contrato, será en el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CLÁUSULA 7. **OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:** Son obligaciones comunes de las partes:

1) Coordinar de forma conjunta las actividades que apunten al logro del contrato.
2) Realizar reuniones de trabajo para el seguimiento y evaluación de los avances del objeto del contrato.
3) Facilitar e intercambiar información para alcanzar el fin del objeto propuesto.
4) Mantener canales adecuados y permanentes de comunicación entre las partes.
5) Diseñar, implementar y mantener todos los mecanismos, estrategias y acciones necesarias que garanticen el adecuado seguimiento y evaluación del presente contrato. Las demás inherentes al objeto del contrato
6) Emitir declaraciones públicas e informes conjuntos y las actividades enmarcadas dentro del mismo, siempre y cuando sean acordadas previamente entre las partes.
7) Aquellos que fueron acordados y se encuentran contenidos en el memorando de entendimiento y los anexos de dicho memorando, suscrito por las partes.

CLÁUSULA 8. ***OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:*** **FUNDACIÓN UNIDOS POR UN SUEÑO COLOMBIANO**, se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la naturaleza del presente convenio, de conformidad con las normas legales aplicables, y en general se obliga con las siguientes:

1. Ejecutar el objeto contractual y las actividades individualmente señaladas en el alcance del objeto en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en la Secretaría de Deporte y Recreación.
2. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y los pliegos de condiciones, los cuales hacen parte integral del contrato.
3. Informar a la Secretaría de Deporte y Recreación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
4. Disponer de los equipos tecnológicos, e infraestructura física y operativo requerida.
5. Presentar evidencia fotográfica y fílmica de alta calidad (2 cd o USB,) de cada una de las actividades desarrolladas.
6. Presentar informe de indicadores de gestión e impacto social resultantes del objeto contractual.
7. Incluir las imágenes institucionales del Departamento de San Andrés, providencia y Santa Catalina en las actividades que se vayan a realizar.
8. Acreditar el pago de la seguridad social y los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar;

9. Cancelar el valor de las estampillas, impuestos o contribuciones que se generen con la suscripción del contrato.
10. No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por la presente orden, salvo automación previa y escrita de la Entidad contratante.
11. Autorizar al Departamento para que por conducto de la Tesorería efectúe los descuentos de Ley.
12. Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.
13. Presentar oportunamente la factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
14. Suministrar los bienes de acuerdo con las cantidades solicitadas, especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico.
15. Ofrecer el apoyo logístico necesario para el desarrollo del contrato cumpliendo con todas las características solicitadas.
16. Contar con los recursos humanos idóneo para la realización de las actividades.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Dirigir la ejecución del Convenio a través de la Supervisión ejercida desde la Secretaría de Deportes y Recreación de la Gobernación de San Andrés Isla.
2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
3. Participar en forma conjunta en la organización, planeación y ejecución del objeto convenido según se dispone en las obligaciones de la ESAL.
4. Construir el expediente contractual donde reposaran las actas y los informes que se elaboren durante la ejecución del Convenio.
5. Realizar el aporte en la forma que se estipula en la cláusula del convenio.
6. Llevar el control de la ejecución para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia del desarrollo del Convenio.
7. Dirigir las labores de difusión previas al inicio del desarrollo de las acciones de campo y en el momento que se requiera, que garantice que la comunidad tenga conocimiento de la realización de las actividades en sus barrios, de acuerdo como se ha señalado en las obligaciones de la ESAL.
8. Las demás inherentes al convenio, objeto, obligaciones y la naturaleza del mismo.
9. Informar oportunamente, a través de la supervisión, cualquier situación que pueda llevar a la materialización de un posible incumplimiento del cronograma de actividades y en general del convenio.
10. Aportar oportunamente los recursos a su cargo, para la ejecución del convenio.
11. Apoyar a través de su equipo humano la realización de actividades, programas y proyectos que en unión con el personal vinculado por la ESAL se logre brindar la atención a los deportistas, técnicos participantes de los juegos.

CLÁUSULA 9. GARANTÍAS *DEL CONTRATO:* Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el oferente escogido o futuro contratista, asumirá por su cuenta todos los riesgos tanto económicos como físicos que implique la ejecución del convenio y debido a que toda contratación implica riesgos, por lo que el CONTRATISTA deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS,

PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificado con NIT. 892400038-2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y la cual contendrá los siguientes amparos:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de la Entidad Contratante, por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato
Calidad del Bien o Servicio ejecutadas entregadas a satisfacción	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más	El valor de esta garantía es del diez por ciento 10% del valor final del contrato

- **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El asociado deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO

Responsabilidad Civil Extracontractual por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.	Por el plazo de ejecución del contrato	300 SMMLV

- Información sobre el tomador de la garantía

 - Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

 - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

- Información necesaria dentro de la póliza

 - Número y año del contrato

 - Objeto del contrato

 - Firma del representante legal del contratista

En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLÁUSULA 10. ***SUPERVISION DEL CONTRATO:*** El supervisor del convenio por parte del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será la Secretaría de Deportes y Recreación de la Gobernación de San Andrés Isla la supervisión se hará de conformidad con la ley, y cumplirán con las responsabilidades previstas en el numeral 1° del artículo 26° de la Ley 80° de 1993, artículos 83° y 84°, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia. El supervisor ejercerá un control integral sobre el convenio, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este. Además de las actividades generales antes mencionadas, el

Supervisor apoyará, asistirá y asesorará en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del convenio, hasta su recibo definitivo y liquidación. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de:) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la ESAL, dando el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución y Requerir al ASOCIADO sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio y en su propuesta. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del DEPARTAMENTO f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Verificar la asistencia de los beneficiarios del proyecto. h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, i) Proyectar y tramitar el acta final del convenio i) Revisar y aprobar la cuenta que presente el ASOCIADO de acuerdo con lo estipulado en este convenio; j) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA 11. CLAUSULA PENAL, MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, el DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada hasta el 1% del valor del contrato. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así:

Multas por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución de las obras: si las obras se retardan en la ejecución y entrega, por la falta de diligencia del contratista, de acuerdo con las estipulaciones contractuales, el DEPARTAMENTO DE ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA podrá imponerle multas al Contratista por cada día de retraso, sin perjuicio de otras sanciones que de acuerdo con el contrato y la ley le pueden ser aplicables.

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad

Parágrafo 1°. Al procedimiento indicado en el presente artículo deberá vincularse también a la aseguradora cuando el cumplimiento del contrato se encuentre amparado mediante un contrato de seguro.

Parágrafo 2°. La comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se enviará a la dirección de correspondencia informada por el contratista en el contrato.

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones especificas (derivadas de la ejecución del contrato) por parte del CONTRATISTA respecto al contrato, la Entidad CONTRATANTE deberá adelantar el procedimiento determinado en la Ley para declaratoria de incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas.

Para el cobro de la cláusula penal y multa, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia

CLAUSULA PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones y declaratoria de caducidad administrativa por parte del contratista, éste pagará al DEPARTAMENTO a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra el DEPARTAMENTO por el incumplimiento

CLÁUSULA 12. ***INDEMNIDAD:*** El CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DEPARTAMENTO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DEPARTAMENTO, este podrá hacerla directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

CLÁUSULA 13. ***CESIÓN DEL CONTRATO:*** De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 e la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA pudiendo este reservarse las razones que tenga para no actualizar la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de contratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA 14. ***SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:*** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, b) por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para esta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como

consecuencia de la suspensión el CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará

CLÁUSULA 15. ***PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:*** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 828 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, EL ASOCIADO se obliga a presentar al DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALIN los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Para cada pago EL CONTRATISTA, deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA 16. ***PROPIEDAD INTELECTUAL:*** Las marcas registradas son de sus correspondientes titulares. En el evento en que se generen derechos de propiedad intelectual sobre los productos o resultados obtenidos en el desarrollo del presente contrato, la titularidad sobre los mismos se regirá por lo establecido en el marco legal vigente sobre la materia. Las creaciones, reproducciones y documentos que se realicen de manera conjunta para la ejecución del presente contrato, podrán ser utilizados por LAS PARTES, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, así, al ser utilizadas por alguna de LAS PARTES, se deberá reconocer por escrito a la parte que prohijó de manera conjunta la creación. Dicho reconocimiento deberá realizarse cada vez que sea utilizada la creación conjunta.

CLÁUSULA 17. ***SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS CONTRACTUALES:*** Las partes podrán acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 18. ***CASO FORTUITTO O FUERZA MAYOR:*** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de estas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas.

CLÁUSULA 19. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA 20. ***INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:*** El asociado ejecutará el convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el asociado responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. ***PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:*** El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre las partes, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio, previa expedición del correspondientes registro presupuestal y aprobación de garantías por parte del DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO:** De conformidad con Decreto 1082 de 2015, el presente contrato, se perfecciona con la suscripción de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co

CLÁUSULA 22. ***LIQUIDACIÓN:*** El presente convenio podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

CLÁUSULA 23. ***DOMICILIO CONTRACTUAL:*** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. PARÁGRAFO. Para los efectos de notificación las partes, se indica: POR EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Dirección: Avenida NewBall 1-6 Correo: contratatacionesgeneral@sanandres.gov.co, y POR EL CONTRATISTA: Dirección: Barrio Caracoles Manzana 32 Lote 26 Ciudad de Cartagena Tel. 3043856226 Correo: fundaunidos123@hotmail.**com**

CLÁUSULA 24. ***DOCUMENTOS:*** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del convenio los cuales determinan, regulan,

complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Propuesta presentada por el asociado con anexos.
- Invitación pública
- Memorando de Entendimiento y sus anexos
- Las Garantías debidamente aprobadas.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Aprobó

JOSE NORRELL MITCHELL NELSON
Secretario General